Elecciones

10

Las elecciones autonómicas de 2015 y 2016

Edición a cargo de
Nieves Lagares
Carmen Ortega
Pablo Oñate

CIS
Centro de Investigaciones Sociológicas

Elecciones

10

Las elecciones autonómicas de 2015 y 2016

Edición a cargo de
Nieves Lagares
Carmen Ortega
Pablo Oñate

CIS
Centro de Investigaciones Sociológicas
Madrid, 2019

Consejo Editorial de la colección Elecciones

Director:

José Félix Tezanos Tortajada, Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas

Consejeros:

Antonio Alaminos Chica, *Universitat d'Alacant*; Luis Enrique Alonso Benito, *Universidad Autónoma de Madrid*; Antonio Álvarez Sousa, *Universidade da Coruña*; Antonio Ariño Villarroya, *Universitat de València*; Ángel Belzunegui Eraso, *Universitat Rovira i Virgili*; Joaquim Brugué Torruella, *Universitat Autònoma de Barcelona*; Verónica Díaz Moreno, *Universidad Nacional de Educación a Distancia*; Arantxa Elizondo Lopetegui, *Universidad del País Vasco*; Javier de Esteban Curiel, *CIS*; José Ramón Flecha García, *Universitat de Barcelona*; Margarita Gómez Reino, *Universidad Nacional de Educación a Distancia*; Carmen González Enríquez, *Universidad Nacional de Educación a Distancia*; Gonzalo Herranz de Rafael, *Universidad de Almería*; Alicia Kaufmann Hahn, *Universidad de Alcalá*; Lourdes López Nieto, *Universidad Nacional de Educación a Distancia*; Antonio López Peláez, *Universidad Nacional de Educación a Distancia*; Araceli Mateos Díaz, *Centro de Investigaciones Sociológicas*; Almudena Moreno Mínguez, *Universidad de Valladolid*; Gregorio Rodríguez Cabrero, *Universidad de Alcalá*; Olga Salido Cortés, *Universidad Complutense de Madrid*; Bernabé Sarabia Heydrich, *Universidad Pública de Navarra*; Eva Sotomayor Morales, *CIS*; Benjamín Tejerina Montaña, *Universidad del País Vasco*; Antonio Trinidad Requena, *Universidad de Granada*

Secretaria:

María del Rosario H. Sánchez Morales, Directora del Departamento de Publicaciones y Fomento de la Investigación, CIS

Las elecciones autonómicas de 2015 y 2016 / edición a cargo de Nieves Lagares, Carmen Ortega y Pablo Oñate. – Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 2019
(Elecciones; 10)
1. Sociología electoral 2. Elecciones autonómicas 3. España
316.334.3(460):324

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier procedimiento (ya sea gráfico, electrónico, óptico, químico, mecánico, fotocopia, etc.) y el almacenamiento o transmisión de sus contenidos en soportes magnéticos, sonoros, visuales o de cualquier otro tipo sin permiso expreso del editor.

Colección ELECCIONES, 10

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado
http://publicacionesoficiales.boe.es

Primera edición, mayo 2019

© CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLÓGICAS
Montalbán, 8. 28014 Madrid
www.cis.es

© Nieves Lagares, Carmen Ortega y Pablo Oñate

DERECHOS RESERVADOS CONFORME A LA LEY

Impreso y hecho en España
Printed and made in Spain

NIPO (papel): 045-19-005-0 — NIPO (electrónico): 045-19-006-6
ISBN (papel): 978-84-7476-791-9 — ISBN (electrónico): 978-84-7476-792-6
Depósito legal: M-9759-2019

Preimpresión e impresión:

Arias Montano Comunicación, S. A.
Coto de Doñana, 9
28320 Pinto (Madrid)

Esta publicación cumple los criterios medioambientales de contratación pública.

Índice

1. La relevancia de las elecciones autonómicas de 2015 y 2016 en el contexto de un sistema multinivel en crisis. *Nieves Lagares Diez, Carmen Ortega y Pablo Oñate* 7

2. La legislatura autonómica de la crisis económica y la crisis política: la indignación ciudadana, la gran recesión y los nuevos partidos. *Joan Botella y Juan Montabes Pereira* 17

3. Partidos y escenarios ante las convocatorias de 2015-2016. *Xosé Luis Barreiro Rivas y Elba Maneiro Crespo* 37

4. La selección de los candidatos y candidatas. *Oscar Barberà y Juan Rodríguez Teruel* 61

5. Conocimiento y valoración de los líderes políticos autonómicos. *Guadalupe Martínez Fuentes y Jonatan García Rabadán* 81

6. Las campañas electorales: interés, seguimiento y participación política. *Ismael Crespo Martínez y Antonio Garrido* 99

7. Las redes sociales como nuevo elemento de desigualdad de la comunicación partidista. *José Manuel Robles y Stefano De Marco* 129

8. La abstención y la movilización agregada en los procesos autonómicos de 2015 y 2016. *José Manuel Trujillo y Sergio Pérez Castaños* 143

9. los resultados electorales y los sistemas de partidos: cambio y continuidad en las Españas electorales. *Nieves Lagares Diez y Pablo Oñate* 165

10. La nueva geografía electoral tras las convocatorias autonómicas de 2015 y 2016. *Rafael Leonisio y Pablo Oñate* 189

11. Los efectos de los sistemas electorales autonómicos en los partidos y los sistemas de partidos. *Carmen Ortega y Pablo Oñate* 205

12. La movilización y la abstención individuales: perfiles y motivaciones. *Erika Jaráiz Gulías y Rafael Leonisio* 225

13. Los anclajes tradicionales del voto en el contexto de la crisis y de la nueva política. *María Pereira y Nieves Lagares Diez* 243

14. ¿Es la economía? El voto económico en las elecciones autonómicas de la Gran Recesión. *Ángel Cazorla y Fátima Recuero López* 281

15. Las identidades nacionales y el voto. *José Manuel Rivera Otero, Diego Mo Groba y Gabriel Colomé* 299

16. La protesta y el voto. ¿Cuánto hay de protesta en el voto a los nuevos partidos?. *María Pereira, Adrián García y Paloma Castro* 319

17. Vieja política-nueva política: ¿nueva línea divisoria del voto?. *Erika Jaráiz Gulías y Ángel Cazorla* 347

18. Los cambios de voto entre elecciones generales y autonómicas: abstención diferencial y voto dual. *José Antonio Peña-Ramos y Miguel Anxo Bastos Boubeta* 365

19. Los perfiles de las élites parlamentarias tras las elecciones autonómicas de 2015 y 2016: nuevas *caras*, viejas tendencias. *Pablo Oñate y Acaymo Viera* 389

20. Los Gobiernos autonómicos: mayorías, minorías y coaliciones. *Santiago Delgado Fernández y Juan Montabes Pereira* 409

Anexo. Resultados de las elecciones autonómicas de 2015 y 2016, por comunidad autónoma y sus circunscripciones 427

Bibliografía 457

Índice de tablas, gráficos y figuras 487

Sobre los autores 495

Capítulo 20

Los Gobiernos autonómicos: mayorías, minorías y coaliciones

Santiago Delgado Fernández y Juan Montabes Pereira

> En la mayoría de las democracias occidentales, las elecciones no deciden quién gobernará. Quién gobernará, en su lugar, es decidido por las negociaciones de coalición entre los partidos políticos.
>
> (Luebbert, 1986)

20.1. Introducción

El domingo 24 de mayo de 2015, en concurrencia con los comicios locales, se celebraron elecciones en trece de las diecisiete comunidades autónomas españolas. Los andaluces, por su parte, habían acudido a las urnas el 14 de marzo de ese mismo año como consecuencia de la disolución anticipada de su Parlamento. Algo después, el 27 de septiembre, votaron los catalanes, mientras gallegos y vascos no lo harían hasta un año más tarde, el 25 de septiembre de 2016. Tras todas estas elecciones, el mapa de los Gobiernos autonómicos varió sustancialmente con respecto al existente hasta ese momento. En 2011, el Partido Popular (PP) había alcanzado el Gobierno de doce comunidades autónomas, obteniendo el mejor y más extenso resultado, en términos políticos, de la historia electoral española. Sin embargo ahora, tras los procesos electorales de estos últimos dos años, pese a seguir siendo la fuerza más votada, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, un importante descenso de votos, a la postre, le ha impedido mantenerse en el Gobierno de una parte significativa de los ayuntamientos y comunidades autónomas en las que había gobernado hasta entonces. Los populares, que habían alcanzado los ocho millones y medio de votos en las elecciones municipales de 2011, se quedaron en algo más de seis millones en 2015, lo que supuso una pérdida de algo

más de diez puntos porcentuales. En consecuencia, el PP pasó de disponer de la mayor cuota de poder institucional nunca lograda por otro partido desde la Transición democrática a enfrentarse a la pérdida no solo de una significativa cantidad de votos, sino a una merma sustantiva de ese poder.

A la vista de los resultados electorales y de su traducción en concejales y parlamentarios, la irrupción con fuerza de dos nuevas formaciones de ámbito nacional, Podemos, y sus confluencias coalicionales o *paracoalicionales*, y Ciudadanos (Cs), abrió un abanico de posibles combinaciones para la formación de Gobiernos municipales y autonómicos. Ambos partidos se convirtieron en la llave imprescindible para alcanzar el poder en algunos de los antiguos feudos de los partidos tradicionales. Varios acuerdos entre el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y Podemos, tales como los suscritos en Madrid, Valencia, Valladolid y Zaragoza, entre otras, terminarían por impedir que el PP se mantuviese al frente del Gobierno municipal de las principales capitales del país. De igual forma, en el ámbito autonómico, pese a que los socialistas lograron ser el partido más votado exclusivamente en cuatro comunidades autonómicas, Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias y Extremadura acabaron al frente de siete Ejecutivos gracias a pactos de investidura. Por el contrario, el PP, ganador en votos en nueve comunidades —Aragón, Cantabria, Castilla-La Mancha, Valencia, Madrid, Baleares, Murcia, La Rioja y Galicia—, solo logró acceder a la presidencia de cinco de ellas, en siete si contamos los Gobiernos de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, merced a disponer de mayoría absoluta —Galicia— o gracias a la abstención «activa» o el apoyo de Cs[1].

Con un carácter meramente descriptivo y exploratorio, el propósito del presente capítulo es analizar el mapa de los Gobiernos autonómicos surgidos tras las elecciones celebradas entre mayo de 2015 y septiembre de 2016. Para ello, en primer lugar, se formula una tipología académica de los posibles Gobiernos que pueden formarse tras conocerse la traducción en representantes de los resultados electorales. Esta taxonomía, a modo de marco teórico metodológico previo, fija su atención en el tipo de mayorías posibles que sostienen a cada uno de los Ejecutivos y en su composición. A continuación, el capítulo se detiene en la denominada dimensión normativa-institucional, esto es: el conjunto de reglas que regulan la investidura y el cese de los Gobiernos en el ámbito autonómico, en cuanto cuestiones que guardan relación directa con la formación y estabilidad de los Ejecutivos. De esta manera, en función del marco clasificatorio propuesto y de los elementos institucionales descritos, en un tercer epígrafe se caracteriza con detalle el mapa

[1] Esta situación, junto posiblemente con otras motivaciones, llevaría al PP a introducir en su programa electoral de las elecciones generales de 20 de diciembre de 2015, mantenida también para las elecciones de 26 de junio de 2016, una propuesta de reforma del sistema electoral por la que se posibilite que gobierne el partido que recibe más votos. Disponible en: http://www.pp.es/sites/default/files/documentos/programa2015.pdf (consultado el 3 de octubre de 2016).

de los Gobiernos de las comunidades autónomas[2]. Seguidamente, se examina la estabilidad de los Gobiernos autonómicos, analizados de acuerdo con la duración de los mismos y con la mayor o menor presencia de elementos de inestabilidad o conflicto interno en el período estudiado. Por último, se tratan de forma somera dos cuestiones de interés: el rendimiento de los Gobiernos de coalición, atendiendo a los consejeros obtenidos en el reparto de poder interno por cada uno de los partidos coaligados, sin detenernos en el denominado *sottogoverno,* y el rendimiento electoral alcanzado en las siguientes elecciones por cada uno de los partidos partícipes en los Gobiernos. Sobre este particular, es preciso advertir que, al no haberse completado una legislatura autonómica en el momento en el que se cierra el análisis, la valoración del rendimiento electoral se acomete considerando la evolución electoral experimentada en las siguientes elecciones celebradas, las elecciones generales de 2015 y de 2016. Además, en Cataluña, Canarias y Castilla-La Mancha, la comparativa es complicada, cuando no imposible. En el primer caso, por la fragmentación sufrida por el sistema de partidos desde 2015, y por la existencia de lógicas de voto diferentes para los comicios autonómicos y los nacionales, algo habitual en esta comunidad. En Canarias, en tanto que la coalición se rompe demasiado pronto, cuando había transcurrido un año escaso desde la formación del gobierno. Por último, Castilla-La Mancha cuenta con un Gobierno de coalición después de celebradas las elecciones generales en 2015 y 2016, con lo que, directamente, no existe posibilidad de comparación alguna.

20.2. La formación del Gobierno en el ámbito autonómico

El proceso de elección del Gobierno por los representantes designados previamente por los ciudadanos mediante elecciones democráticas pasa por ser, como recuerda el profesor Robles Egea, el punto nodal o clave de bóveda de cualquier régimen parlamentario (Robles, 2004); tal es el caso de las diecisiete comunidades autónomas españolas. En cada una de ellas, una vez que se conocen los resultados electorales y el correspondiente reparto de escaños, la formación del Gobierno se concreta de manera diversa, dando lugar a diferentes tipologías de Ejecutivos. Por ello, como paso previo al estudio del mapa actual de los Gobiernos autonómicos, se hace imprescindible proponer, por una parte, una taxonomía de las distintas modalidades de Gobierno que pueden llegar a conformarse y, por otra, una descripción en extenso de la naturaleza de los procedimientos que regulan la investidura y el cese del presidente.

[2] La composición de los Gobiernos y los pactos señalados están referidos a la fecha de cierre de este trabajo, el 15 de enero de 2018.

Tipos de Gobierno en el ámbito autonómico

En respuesta a la primera de las cuestiones señaladas, partiendo de la observancia de algunas de las más utilizadas clasificaciones académicas al respecto (Laver, 1990; 1998), proponemos una taxonomía de formas de Gobierno autonómico que atiende a dos cuestiones. Por un lado, a la mayor o menor amplitud del sostén parlamentario con que cuentan cada uno de ellos y, por otro, a la composición interna final de los Ejecutivos resultantes tras la investidura de los respectivos presidentes y la designación del resto de componentes del Ejecutivo. De acuerdo con el primero de los criterios, distinguimos entre Gobiernos minoritarios y mayoritarios. Ateniendo al segundo, diferenciamos entre Gobiernos de un solo partido y Gobiernos de coalición. La combinación de ambos da lugar a la existencia de seis modalidades de Gobiernos autonómicos: a) minoritario de un solo partido; b) minoritario de coalición; c) mayoritario de un solo partido; d) mayoritario de varios partidos en coalición que, a su vez, podrán ser, e) Gobiernos de coalición mínima mayoritaria y, f) Gobiernos de coalición sobredimensionada.

Cuando ningún partido logra hacerse con la mayoría absoluta de los escaños en una comunidad autónoma, se activan los mecanismos propios de la dinámica coalicional. Tal y como recuerda Reniu, en estas circunstancias, el resultado debía ser, inexcusablemente, la formación de un Gobierno de coalición (Reniu, 2001: 112). Lo esperable sería que se formaran coaliciones ganadoras de tamaño mínimo, a partir de la utilización de la teoría de juegos cooperativos y la asunción de que los partidos tienen como principal motivación el logro de carteras de poder (Riker, 1962). Pero no siempre ocurre de esta forma. Tanto es así que, vemos como, sin necesidad de pacto de coalición alguno, a menudo se constituyen Gobiernos minoritarios de un solo partido, sustentados en una minoría parlamentaria. Por tanto, es posible la formación de un Gobierno minoritario gracias al apoyo expreso o la abstención técnica de otras formaciones para que se pueda producir la investidura. Aunque no sea obligado, dicho apoyo o abstención puede concebirse como parte de un acuerdo de investidura, que además se suele completar con algunos elementos programáticos pactados para garantizar la gobernabilidad. Otra solución frecuente ante situaciones de inexistencia de una mayoría monocolor consiste en la formación de un Gobierno de coalición minoritaria. Se trata de ejecutivos de coalición que, pese a todo, no suman una mayoría absoluta de los escaños del Parlamento. Estos Gobiernos de «coalición insuficiente» suelen contar con puntuales apoyos parlamentarios externos de socios que no terminaron por decidir su integración en el Gobierno. De ordinario, estos gobiernos de coalición minoritaria cuentan con acuerdos coalicionales suscritos por los socios, donde se describen, entre otras cuestiones, las políticas públicas a desarrollar, los órganos de seguimiento y comunicación interna de la coalición, etc. (Matas, 2015). Sin embargo, la existencia de este tipo de Gobierno

de coalición minoritaria es poco habitual, en tanto que resulta especialmente difícil garantizar su estabilidad.

Por lo que respecta a los Gobiernos mayoritarios, existen dos tipos de esta modalidad. De una parte, los de un solo partido, constituidos gracias a la existencia de una formación política poseedora de la mayoría absoluta de los parlamentarios que, llegado el momento, facilitan la investidura en primera vuelta de su candidato a la presidencia y, posteriormente, garantizan la estabilidad del Ejecutivo y la aprobación de políticas públicas. Junto con estos, los Gobiernos mayoritarios de coalición lo pueden ser de dos o más partidos. En cualquiera de estas dos modalidades, como ocurre en los de coalición minoritaria, suele firmarse entre los socios un acuerdo coalicional que les compromete más allá de la mera investidura de un presidente y del nombramiento del resto de miembros del Ejecutivo. Cuando el Gobierno de coalición está constituido por dos formaciones políticas y ninguna de ellas es prescindible si no se quiere perder la mayoría y, por tanto, quedar a la voluntad de mayorías alternativas, estamos ante un Ejecutivo de coalición mínima mayoritaria. Por su parte, cuando el Gobierno de coalición lo conciertan más de dos partidos, siendo alguno de ellos prescindible para el mantenimiento de la mayoría absoluta de la Asamblea, estamos ante Gobiernos de coalición sobredimensionada. Pese a que suelen ser poco habituales, estos últimos responden a la necesidad de buscar una mayor estabilidad y legitimidad.

Dimensión normativa-institucional: investidura y cese de los Gobiernos autonómicos

Los Estatutos, las leyes de gobierno y los reglamentos de las Asambleas contienen tanto las previsiones normativas-institucionales en relación con la investidura de los presidentes de las comunidades autónomas como las referidas al cese presidencial y de todos y cada uno de los miembros de su Ejecutivo.

De acuerdo con estas normas, existe total coincidencia en las diecisiete regulaciones autonómicas al determinar que los presidentes de las comunidades deben ser elegidos por las respectivas Cámaras, al tiempo que se fija la obligatoriedad de que todos sean parlamentarios autonómicos[3]. En varias comunidades se prevé que el presidente de la Asamblea consulte a los portavoces designados por los partidos o grupos políticos con representación parlamentaria, mientras que otras añaden la necesidad de que la mesa de la Cámara sea oída al respecto. En alguna, tal y como ocurre en Extremadura, el presidente de la Asamblea consultará a los representantes de los grupos parlamentarios y propondrá un candidato de entre los que se

[3] En Castilla-La Mancha se determina que solo podrán presidir la comunidad quienes no lo hayan hecho ocho años continuados, a no ser que hayan transcurrido cuatro años desde la última vez que ostentaron el cargo.

Tabla 20.1. Procedimientos de investidura

Quién puede	Miembros de la Asamblea	Todas las comunidades autonómas
Quién propone/ proclama	Presidente de la Asamblea propone, previa consulta a los grupos políticos, partidos, etc. El presidente de la Asamblea propone, previa consulta a los grupos políticos, partidos, etc., oída la mesa	Andalucía, Baleares, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja Aragón, Canarias, Cantabria, Galicia
	El presidente de la Asamblea proclama a los candidatos, previa propuesta de al menos cinco parlamentarios de la misma	Asturias
	El presidente de la Asamblea, previa consulta a los grupos parlamentarios, propone un candidato de entre los que le sean presentados, al menos, por la cuarta parte de los miembros de la Cámara	Extremadura
	Los grupos políticos con representación parlamentaria proponen candidatos	País Vasco
	El presidente de la asamblea propone, previa consulta con los grupos parlamentarios	Valencia
1.ª vuelta	Mayoría absoluta	Todas
2.ª vuelta	Mayoría simple 24 horas después	Aragón, Galicia, Navarra, País Vasco
	Mayoría simple 48 horas después	Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia, La Rioja, Valencia
	Mayoría simple, inmediatamente después de la primera vuelta	Castilla y León
Plazo disolución	Transcurridos dos meses desde la primera votación	Andalucía, Canarias, Cantabria, Castilla León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, La Rioja, Valencia
	Transcurridos dos meses desde la constitución de la Asamblea	Aragón, Asturias
	Transcurridos sesenta días desde la primera votación	Baleares
	Transcurridos tres meses desde la celebración de las elecciones al Parlamento	Navarra
	Transcurridos 60 días desde la convocatoria del Parlamento para la elección sin que esta se lleve a efecto, el *lehendakari* en funciones deberá, mediante decreto motivado, declarar disuelto el Parlamento y procederá a la convocatoria de nuevas elecciones generales en el territorio de la comunidad autónoma	País Vasco
	No hay disolución/designación automática del candidato del partido más votado	Castilla-La Mancha
Quién disuelve y quién convoca	Disolución automática	Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Navarra, La Rioja
	Presidente de las Corts por acuerdo de la Mesa	Valencia
	Presidente en funciones	Andalucía
	El Presidente del Parlamento	Murcia

Fuente: Elaboración propia a partir de la información disponible en línea sobre los estatutos, las diferentes leyes de gobierno y administración y los respectivos reglamentos de las Cámaras de representación autonómicas.

le presenten, al menos por una cuarta parte de los miembros de la Asamblea. Esta redacción nos permite pensar que el presidente de la Asamblea tiene una cierta autonomía a la hora de proponer candidato, siempre y cuando el propuesto lo haya sido al menos por el número indicado de parlamentarios. Por el contrario, en el Estatuto de la Comunidad Valenciana y, precisamente, para evitar esta discrecionalidad atribuida al presidente de la Cámara autonómica, se señala que este deberá priorizar al candidato o candidata que haya obtenido más apoyos en la consulta a los representantes de los distintos grupos parlamentarios. De cualquier modo, el dato más singular de lo previsto en estas dos comunidades es que la presentación de candidatos, en el primer caso, o la consulta sobre los mismos, en el segundo, corresponden a los grupos parlamentarios que previamente se hayan constituido, y no a cualquier partido político representado en las Cámaras respectivas. Sobre este particular, merece especial atención la fórmula de propuesta que se emplea en Euskadi. En su ley de gobierno se detalla el procedimiento que se maneja[4]. Según el tenor del articulado, podrán presentarse tantos candidatos como sean propuestos por los distintos grupos. Algo parecido ocurre en Asturias. En esta comunidad, no hay una ronda de consultas para presentar a un único candidato. En cambio, cualquier parlamentario autonómico, con el respaldo de otros cinco representantes, puede postularse como candidato, y a continuación los miembros del Parlamento votan al de su preferencia, obteniendo el cargo quien logre un mayor número de votos (mayoría absoluta, en primera votación, o relativa, en segunda). La situación es un tanto curiosa, porque si, como es habitual, se presentan varios candidatos, los diputados pueden votar a favor de cualquiera de ellos o abstenerse, pero no votar en contra. Por eso, el sistema es, hasta cierto punto, de investidura implícita: el presidente puede haber sido elegido porque ha tenido más votos que los otros candidatos (mayoría relativa), pero aun así puede carecer del respaldo de la mayoría del Parlamento.

Una vez propuestos los candidatos o las candidatas, la siguiente fase del procedimiento de investidura en la totalidad de las comunidades consiste en la exposición ante la Asamblea de los programas de gobierno. Con la salvedad del País Vasco y Asturias, donde puede concurrir más de un candidato, en el resto de comunidades solo presenta el programa el candidato propuesto en cada momento por el presidente de la Asamblea.

Existe también coincidencia sobre la necesidad de que los candidatos, para ser investidos en una primera votación, obtengan la mayoría absoluta de los votos. Si no es así, se llevará a cabo una nueva votación, transcurrido un período de tiempo que varía en función de la comunidad. En la mayoría de los estatutos y leyes de gobierno se establece un plazo de 48 horas, salvo en Aragón, Galicia y el País Vasco, donde el plazo se reduce a la mitad, 24 horas, y en Castilla y León, donde el plazo para la segunda vota-

[4] Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno.

ción se señala en el Reglamento de la Cámara, siendo fijado a voluntad por la Junta de Portavoces. En esta segunda votación, en la totalidad de las comunidades autónomas se considera que será suficiente que logre alcanzar la mayoría simple de los votos.

Dos meses es el plazo generalmente señalado para que se produzca la disolución automática de las Asambleas, bien desde la primera votación o bien desde su constitución, si ningún candidato logra las mayorías necesarias. Tres excepciones: Navarra, País Vasco y Castilla-La Mancha. Las dos primeras, en relación con el plazo, siendo de tres meses desde la celebración de las elecciones en la Comunidad Foral y de sesenta días desde la fecha de convocatoria de la sesión de investidura en Euskadi. En Castilla-La Mancha, la peculiaridad reside en el hecho de que no se produce la disolución automática, ya que si en el plazo de dos meses no se logran dichas mayorías, resultará investido el candidato del partido que tenga mayor número de escaños[5].

Los diferentes plazos previstos constituyen el marco temporal en el que necesariamente se desarrollarán las negociaciones para formar Gobierno; las previsibles consecuencias del no acuerdo —disolución automática o investidura automática— también resultan determinantes en el comportamiento de los actores políticos implicados.

En relación con el cese de los Gobiernos, más allá de las causas de fallecimiento, dimisión, incapacidad permanente, inhabilitación, etc., del presidente, aquel puede producirse también como consecuencia del éxito de una moción de censura, la pérdida de una cuestión de confianza o la disolución anticipada de las respectivas Cámaras. Todas estas fórmulas pueden llegar a incidir en la estabilidad de los Gobiernos y, más aún, de aquellos de naturaleza minoritaria, de un solo partido o de coalición.

La mayor parte de los estatutos recoge en sus articulados tanto la moción de censura como la cuestión de confianza. No obstante, algunos como los del País Vasco, Cataluña, Galicia o Castilla y León no lo hacen de forma expresa, aludiendo genéricamente a la posible exigencia de responsabilidad. Hay coincidencia en señalar el carácter constructivo de la moción de censura, lo que implica la propuesta de un candidato alternativo a la presidencia de los Ejecutivos (Soriano, 2006). Además, se contempla en el conjunto de los ordenamientos la limitación de tiempo en la presentación de las mociones de censura y otras cuestiones tales como el mínimo de parlamentarios que en el caso de la censura pueden presentarla. Junto con lo ya señalado, otro requisito común a todas las regulaciones autonómicas en relación con la censura es la necesaria motivación de la misma. Sea como fuere, la consecuencia inmediata del éxito de la censura es el cese no solo del presidente censurado, sino el cese de todo el Ejecutivo autonómico.

[5] Hasta la reforma de su Estatuto en 2007, esta era también por la que se decantaba la presidencia de la Junta de Andalucía. De hecho, tras las elecciones autonómicas andaluzas de 1994 y dada la ausencia de una mayoría parlamentaria de algún partido, el candidato del partido que disponía de una minoría mayoritaria, el PSOE, fue investido presidente. Sin embargo, una reforma previa de la Ley de Gobierno y de la Ley Electoral andaluzas, permitió la disolución anticipada del Parlamento en enero de 1996 ante la imposibilidad de aprobar los Presupuestos de la Comunidad (*vid*. Montabes, 1999).

Siguiendo la lógica expuesta en su momento por Julián Santamaría para el Congreso de los Diputados, la cuestión de confianza en manos de los presidentes autonómicos sirve para fortalecer la posición política de estos, reagrupando a las fuerzas de la mayoría cuando esta se haya desgarrado en diversas tendencias, o provocando una crisis de la cual se pueda responsabilizar a la Cámara, forzando así la recomposición de una coalición de distinto cuño (Santamaría, 1978: 133). No obstante, en la práctica, su uso puede llegar a tener sentido, en exclusiva, para forzar a los componentes de una determinada mayoría parlamentaria, normalmente de un mismo partido, a reforzar los vínculos de lealtad con quien preside la comunidad. Tiene, por ende, una utilidad evidente para la cohesión interna de las mayorías. En el supuesto de Gobiernos de coalición, el presidente, además, puede emplear este instrumento para obligar a los socios de Gobierno a concretar los términos de las posibles diferencias y a valorar la oportunidad o no de debilitar al Ejecutivo del que forman parte.

Concluimos este apartado deteniéndonos en la capacidad de disolución anticipada de las Asambleas de la que disponen los presidentes autonómicos. Se trata de un mecanismo conducente a solucionar situaciones de conflicto institucional, al tiempo que un instrumento de gran utilidad para garantizar la estabilidad de los Gobiernos; les otorga cierta capacidad de chantaje en las relaciones con sus posibles socios de Gobierno o apoyos parlamentarios. La facultad de disolución anticipada de los Parlamentos regionales se empezó a recoger en los estatutos a partir de las reformas operadas en los mismos entre 1996 y 1999, y se terminó por concretar definitivamente en las nuevas reformas que se acometieron a partir de 2004. Antes incluso de que las comunidades de vía lenta acometieran las reformas estatutarias precisas para incorporar la capacidad de disolución anticipada, las comunidades de País Vasco, Cataluña, Galicia y Andalucía aprobaron leyes en las cuales se incluía la capacidad de los presidentes de sus Ejecutivos de disolver discrecionalmente sus Asambleas (Garrido, 2010). Sin embargo, y para evitar episodios de constante inestabilidad, los estatutos y normas al respecto incluyeron una serie de condiciones entre las cuales caben citar las siguientes: no poderse decretar durante el primer período de sesiones de la legislatura; cuando restara menos de un año para su terminación, cuando se encontrara en trámite una moción de censura, no antes de que transcurriera un año desde la última disolución discrecional, ni cuando se hubiese convocado un proceso electoral general. Un rápido repaso de la utilización real que se ha hecho de esta facultad arroja resultados muy claros. Tan solo se ha empleado alguna vez por parte de los presidentes de las denominadas comunidades históricas: Cataluña, Galicia, País Vasco y Andalucía[6].

[6] La última disolución anticipada tuvo lugar en Andalucía, mediante Decreto de la Presidenta 1/2015, de 26 de enero, de disolución del Parlamento de Andalucía y de convocatoria de elecciones.

20.3. Evolución y estado actual del mapa de los Gobiernos autonómicos

En mayo de 1983 se celebraron las primeras elecciones en las autonomías de la llamada vía lenta, aquellas que accedieron a su estatus gracias a las previsiones del artículo 143 de la Constitución. Dos años antes lo habían hecho los ciudadanos de las denominadas comunidades históricas —catalanes, gallegos y vascos— más los andaluces, quienes accedieron al máximo nivel de autogobierno vía 151. Desde entonces hasta hoy, se han constituido 236 Gobiernos autonómicos, incluyendo los de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. De entre las varias modalidades de Gobierno posibles, la más frecuente ha sido la de partido único con mayoría absoluta, fórmula que se ha dado en 92 ocasiones. La segunda más reiterada ha sido el Gobierno de partido único con mayoría simple; 58 casos. Por último, en todos estos años se han formalizado 86 Gobiernos de coalición, 56 de ellos con mayoría absoluta frente a 30 con mayoría simple. Llegados a este punto, puede decirse que el análisis de lo acontecido evidencia que frente a la falta de Gobiernos de coalición a nivel estatal, el espacio autonómico sí que se ha mostrado propicio para la conformación de dichos Gobiernos, pese a no ser los más frecuentes. La presencia de subsistemas de partidos autonómicos, donde conviven formaciones de ámbito estatal (PAE) con otras de exclusiva presencia autonómica (PANE) ha facilitado el ensayo de fórmulas coalicionales como instrumentos imprescindibles para la investidura y la formación de Gobierno[7].

En la actualidad, nueve de los diecisiete Gobiernos autonómicos lo son minoritarios de un solo partido (Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia, La Rioja), siete de coalición (Baleares, Cantabria, Cataluña, Navarra, País Vasco, Valencia) y solo uno mayoritario de un solo partido (Galicia). De los Gobiernos de coalición, cuatro son de carácter minoritario, de dos o tres partidos como máximo (Baleares, Cantabria, Cataluña, País Vasco, Valencia). Solo hay un Gobierno de coalición mayoritario (Castilla-La Mancha). Todos los Gobiernos autonómicos, salvo el mayoritario de partido único de Galicia, se constituyeron, se sostienen y desarrollan su actividad política gracias a la rúbrica bien de pactos investidura, bien de pactos de legislatura o acuerdos coalicionales. A continuación se ofrecen algunos de los rasgos más significativos de los Gobiernos de las diecisiete comunidades autónomas.

Para la formación de los nueve Gobiernos minoritarios de un solo partido se emplearon fórmulas distintas: bien acuerdos exclusivos para la investidura, o bien acuerdos para la investidura y para el desarrollo y gobernabilidad. En el primer su-

[7] Los datos han sido obtenidos en el Observatorio de los Gobiernos de Coalición en España (en línea). Disponible en: http://www.ub.edu/OGC/index_es.htm, último acceso, 12 de enero de 2018. Para un conocimiento en extenso de lo sucedido en cada comunidad autónoma, véase Reniu (2006; 2014).

Tabla 20.2. Procedimientos de investidura

Comunidad	Gobierno	% apoyo parlamentario	Tipo de acuerdo
Andalucía	Minoritario de un solo partido	47+9= 56/51%	Acuerdo para investidura Recuperación económica/medidas para la regeneración democrática, la transparencia y la participación ciudadana/cohesión social
Aragón	Minoritario de un solo partido	18+14+2+1=35/52,2%	Decálogo de acuerdo para investidura PSOE/Podemos. Acuerdo de investidura. 35 medidas para transformar Aragón PSOE/IU. Acuerdo de investidura entre PSOE Y ChA IX legislatura
Asturias	Minoritario de un solo partido	14+5=19/42,2%	Agenda política: compromisos de investidura
Baleares	Coalición minoritaria de dos partidos	14+9+8+1+2=34/58,6%	Acuerdo de gobernabilidad. «#acordspelcanvi: un Govern al servicio de la gente»
Canarias	Coalición mayoritaria de dos partidos (hasta diciembre de 2016) Minoritario de un solo partido	18+15+3=36/60%	Pacto de gobierno
Cantabria	Coalición minoritaria de dos partidos	12+5=17/48%	Pacto de legislatura 2015-2019/ Acuerdo de ratificación (16-09-2017)
Castilla-La Mancha	Minoritario de un solo partido. Coalición mayoritaria	15+2=17/51,5%	Acuerdo de investidura /Acuerdo de gobierno
Castilla y León	Minoritario de un solo partido	42+5=47/50%	Acuerdo de investidura y por la gobernabilidad de Castilla y León
Cataluña	Coalición minoritaria preelectoral	62+8=70/51,8%	Coalición preelectoral
Extremadura	Minoritario de un solo partido	30+6=36/55,3%	Acuerdo de investidura/no formal/ sin texto
Galicia	Mayoritario de un solo partido	41/54,6%	—
Madrid	Minoritario de un solo partido	48+17=65/50,3%	Acuerdo de investidura entre PP y Ciudadanos para la Comunidad de Madrid
Murcia	Minoritario de un solo partido	22+4=26/57,7%	Acuerdo de investidura
Navarra	Mayoritario de coalición *consensual*	9+8+2+7=26/52%	Acuerdo programático para el gobierno de Navarra 2015-2019
La Rioja	Minoritario de un solo partido	15/45,4%	Acuerdo de investidura y por la gobernabilidad de La Rioja (no es un acuerdo de legislatura)
País Vasco	Coalición minoritaria	28+9=37/49,3%	Acuerdo de coalición
Valencia	Coalición minoritaria	23+19+8=50/50,5%	Acord del Botànic

Fuente: Elaboración propia.

puesto se incluyen: Asturias, Extremadura, Murcia y La Rioja. En el segundo, Andalucía, Aragón, Castilla y León y Madrid.

Por su parte, los siete Gobiernos de coalición se apoyan en acuerdos coalicionales. Particular interés tienen los de Baleares, Navarra, País Vasco, Valencia y Cataluña. En Baleares, el Denominado «Acuerdo para el cambio: un Gobierno al servicio de la gente» comprometió a tres formaciones políticas distintas para investir a la candidata socialista como presidenta de la comunidad. La singularidad de la fórmula reside en que, pese a que el acuerdo lo suscribieron tres, PSOE-B, MÉS y Podemos, el Gobierno tan solo está formado por las dos primeras formaciones, mientras que la tercera optó por quedar fuera del Ejecutivo, pero en cambio, reclamó para sí la presidencia de la Asamblea. En Navarra, pese a contar para la investidura con el apoyo de cuatro formaciones políticas, el acuerdo coalicional solo lo firmaron tres de ellas, Geroa Bai, EH Bildu e Izquierda-Exkerra (IU), las que pasaron a formar parte del Ejecutivo. En consecuencia, la investidura por mayoría absoluta no garantiza la existencia de un gobierno de coalición mayoritario. En el País Vasco, la solución de Gobierno responde a las particulares características de su marco normativo a las que nos hemos referido. El Gobierno de Euskadi cuenta con la presencia de dos partidos que no suman la mayoría absoluta de los escaños. El candidato del Partido Nacionalista Vasco (PNV) logró los votos suficientes en la segunda votación de la investidura, veinticuatro horas después de la primera, gracias a los apoyos del Partido Socialista de Euskadi (PSE). De esta forma, el acuerdo coalicional entre los dos partidos y la particularidad del procedimiento garantizaron la investidura por mayoría simple[8]. Finalmente, en Cataluña la peculiaridad reside en que el presidente de Cataluña fue investido gracias al apoyo varios diputados del partido con menos representantes en el Parlament (CUP), unidos a los apoyos de la coalición preelectoral Junts pel SÍ.

Para finalizar este apartado, otro rasgo que caracteriza el perfil de los actuales Gobiernos autonómicos es el nivel de apoyos parlamentarios con los que cuentan. Destaca el hecho de que solo dos de los Gobiernos de coalición suscritos cuentan con un respaldo parlamentario menor del 50% (Cantabria y el País Vasco), así como que los dos Gobiernos autonómicos con más apoyo parlamentario lo son de coalición: el ya extinto Gobierno de Canarias y el de Baleares. El resto de Gobiernos, sean mayoritarios, minoritarios, o de coalición, se sitúa en un porcentaje superior al 50%.

[8] En el País Vasco los Gobiernos de coalición han sido una constante. En ocho legislaturas, contando la actual (2016), ha habido acuerdos. Se da la circunstancia de que han llegado a formar Gobierno en 1986 y en 1999, respectivamente, el PNV y el Partido Socialista de Euskadi (PSE), que no habían ganado las elecciones. El partido que más Gobiernos ha formado, incluso pactando con una de sus escisiones, ha sido el PNV.

20.4. La estabilidad de los Gobiernos autonómicos

Suele identificarse la existencia de Gobiernos minoritarios con la aparición de una serie de efectos perversos necesariamente asociados a esta tipología de Gobierno. Así que se ha dicho que esta modalidad es tendente a la aparición de crisis políticas frecuentes y al surgimiento de episodios más o menos agudos de inestabilidad política, faccionalización, etc. (Strom, 1990). En consecuencia, si sabemos que el escenario de los actuales Gobiernos autonómicos se caracteriza por la mayor presencia de Ejecutivos en minoría, sustentados o no en acuerdos más o menos sólidos de gobernabilidad, deberíamos esperar la constatación de algunos de estos efectos nocivos. Pues bien, hasta la fecha, no parecen confirmarse los augurios referidos a la aparición de ninguno de los efectos que se han descrito.

El mapa de los Gobiernos autonómicos no ha variado desde su constitución, salvo en dos comunidades autónomas: Canarias y Castilla-La Mancha. Las mudanzas se han producido en sentidos enfrentados. Mientras que en la primera se concretó en la ruptura del Gobierno de coalición surgido en primera instancia gracias al acuerdo firmado entre nacionalistas canarios y socialistas, el segundo cambio ha supuesto la formalización de un Gobierno de coalición mayoritaria entre dos partidos, que en un principio tan solo fueron capaces de acordar la investidura del candidato de uno de ellos. El Gobierno de coalición en Canarias se rompió definitivamente el 23 de diciembre de 2016, como consecuencia de las discrepancias surgidas en relación con la distribución del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN). Bien es cierto que las divergencias entre ambos partidos eran patentes desde hacía meses, pero se acentuaron hasta hacer imposible el entendimiento entre los socios. La segunda modificación sustancial de Gobierno se produjo en Castilla-La Mancha, donde, tal y como vimos, en un principio se formalizó un Gobierno minoritario gracias al apoyo expreso de Podemos, sustentado en un acuerdo de investidura que recogía una serie de exigencias de la formación morada. Pese a que en otoño de 2016 se evidenció públicamente el distanciamiento entre PSOE y Podemos, llegando a publicar esta última formación un documento que recogía los incumplimientos del pacto, tan solo un año después la situación daba un viraje espectacular, acordando ambos partidos una coalición basada en un acuerdo que se tradujo en la incorporación de dos miembros de Podemos al Ejecutivo castellanomanchego. Paradójicamente, el presidente de Castilla-La Mancha ha insistido en que el nuevo Gobierno se sostiene en un pacto presupuestario y que de ninguna manera habría de entenderse como un acuerdo de gobierno. El objetivo declarado: garantizar la estabilidad hasta el final de la legislatura. El Ejecutivo mantiene su estructura anterior, con el añadido de estas dos nuevas carteras, circunstancia que valida en cierto modo la tesis de que el acuerdo es presupuestario y no de gobierno, aunque lleve aparejada la participación de dos miembros de Podemos.

Al margen de estos dos cambios de Gobierno, lo cierto es que el resto de Ejecutivos no ha sufrido crisis significativas; en dos años, no se ha presentado ninguna

moción de censura, al igual que ningún presidente ha solicitado la confianza de la Cámara para fortalecer una posible debilidad gubernamental. Las crisis que han implicado cambios en las estructuras de los Ejecutivos o mudanzas concretas en los titulares de las consejerías se han debido, sobre todo, a sustituciones obligadas por casos de corrupción que llevaban aparejada la dimisión, o a derivadas de la crisis interna del PSOE iniciada con la forzada dimisión del secretario general socialista en octubre de 2016.

20.5. El rendimiento de los Gobiernos de coalición

La formación de Gobiernos de coalición implica el desarrollo de complejos y, con frecuencia, largos procesos de negociación. Quienes deciden sumarse a Ejecutivos de esta naturaleza tienen en cuenta el beneficio que les reportará a corto y a largo plazo. La literatura especializada suele distinguir varios tipos de recompensas: cargos políticos dentro del Ejecutivo y sus aledaños, puestos en órganos legislativos, desarrollo de políticas prioritarias, obtención de rédito electoral e incremento de la cohesión interna, entre otros. Como recuerda Robles Egea, el intercambio de beneficios se prolonga desde la formalización misma del Gobierno hasta la finalización de la legislatura (Robles, 2004: 92). En esta ocasión nos limitamos a analizar el rendimiento considerando dos tipos de cuestiones. Por un lado, el reparto de poder interno en el seno de los Gobiernos de coalición o, lo que es lo mismo, la rentabilidad medida en términos de cantidad de poder que cada uno de los socios coaligados obtiene en el reparto de carteras gubernamentales, y, por otro, atendiendo al comportamiento electoral posterior a la formalización de los citados Gobiernos de coalición o *incumbency effect*. Recordemos, a este respecto, que las pérdidas o ganancias electorales de los partidos que han formado Gobierno tienden a explicarse en función de su estancia en el mismo (Font, 1999).

El reparto de las consejerías es uno de los extremos que se fijan preferentemente en los acuerdos coalicionales. Esta distribución de «carteras» constituye la cara más visible de la cuota de poder que obtiene cada partido en las negociones que conducen a la formación del Gobierno (Browne *et al*., 1973). Pues bien, de acuerdo con Falcó-Gimeno (2013), un repaso de lo ocurrido desde la formación de los primeros Gobiernos autonómicos hasta, como mínimo 2010, nos permite afirmar que en los Gobiernos de las comunidades autónomas se ha seguido la regla de proporcionalidad en el reparto de carteras (Ley de Gamson[9]), tendiendo a conseguir los partidos de ámbito no estatal (PANE) una sobrerrepresentación en

[9] La Ley de Gamson sostiene que cualquier participante esperará que otros exijan a una coalición una parte del pago proporcional a la cantidad de recursos que aportan a una coalición (Gamson, 1961: 376).

los Ejecutivos regionales. Tratemos ahora de comprobar si en los Gobiernos de coalición presentes en el actual escenario autonómico persiste o no dicha proporcionalidad.

Tabla 20.3. Rendimiento de las coaliciones (reparto de poder interno)

Comunidad Autónoma	N.º miembros	Peso % socios	Reparto %	
Baleares	11	60,8/39,1	7+4	63,6/36,3
Canarias (12/2016)	10	54,5/45,4	6+4	60/40
Cantabria	9	70,5/29,4	5+4	55,5/44,4
Castilla-La Mancha	10	88,2/11,7	8+2	80/20
Cataluña	13	58,8/41,1	7+6	53,8/46,5
Navarra	10	47,3/4,1/10,5	7+2+1+0	70/20/10
País Vasco	13	75,6/24,3	10+3	76,9/23
Valencia	10	54,7/45,2	4+4+2 (indep.)	50/50

Fuente: Elaboración propia.

Un primer análisis de los datos contenidos en la tabla 20.3 evidencia que de los ocho Gobiernos de coalición que se han formalizado en la presente legislatura, el socio mayoritario de cuatro de ellos está levemente sobrerrepresentado (Baleares, Canarias, Navarra y País Vasco), mientras que está infrarrepresentado en los otros cuatro (Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña y Valencia). En estas últimas comunidades, la mínima desproporción se corrige si se introduce como criterio corrector la asignación de la presidencia de cada una de estas comunidades al partido mayoritario. Especial interés reviste al respecto el Gobierno de coalición valenciano, donde la fuerza mayoritaria tiene el mismo peso en el Gobierno que su socio, en tanto que dos miembros del Ejecutivo son independientes; no obstante, la consideración del mencionado criterio atenúa aquella.

Mirando ahora al segundo de los factores aludidos, el de los rendimientos electorales, hemos optado por tener en cuenta los obtenidos por las diferentes candidaturas en comicios celebrados con posterioridad a los autonómicos, esto es, las elecciones generales de diciembre de 2015 y las de junio de 2016, respectivamente[10]. Así, en Baleares, las formaciones que pactaron el acuerdo de investidura y el acuerdo coalicional vieron mejorados sus resultados electorales posteriores. El PSOE de Baleares descendió muy levemente en las elecciones generales de diciembre, pasando del 18,9% de las autonómicas al 18,3%. No obstante, en las generales de 2016 re-

[10] Aunque se trate de elecciones de primer y segundo orden y las consecuencias de unas no tienen por qué tener una traslación inmediata sobre las otras, consideramos que, dadas las especiales circunstancias con las que se afrontan estos dos procesos electorales generales y su inmediatez tras las elecciones autonómicas de 2015, se podría establecer algún tipo de vinculación/correlación.

cuperó y mejoró sus resultados en casi 2 puntos porcentuales, logrando el 20,1% de los apoyos. De igual modo, los otros socios de Gobierno, formando parte de una coalición preelectoral con Podemos y Ezquerra Unidad de las Islas Baleares (EUIB), consiguieron mejorar su porcentaje de apoyo si tenemos en cuenta la suma de los porcentajes logrados por cada uno de ellos por separado en los comicios autonómicos de 2015. En Canarias, el PSOE-Canarias, principal socio del Gobierno de coalición hasta la ruptura de la misma en diciembre de 2016, obtuvo una mejora del porcentaje de voto en las dos elecciones generales siguientes, pasando del 14,2% en las autonómicas, al 22,4% y 23,5%, respectivamente, en las elecciones generales. Frente a ello, Coalición Canaria (CC), que ostentó y ostenta la presidencia de la comunidad, dado su mayor número de escaños, empeoró ligeramente sus resultados electorales en ambas elecciones generales[11]. En Cantabria, el PSOE vio cómo sus porcentajes de apoyo electoral en ambas elecciones generales se incrementaron sustancialmente. Claro que a estas últimas no concurrió el Partido Regionalista de Cantabria (PRC), cuyos votantes se dividieron entre los socialistas, los populares y otras formaciones políticas. No podemos conocer con exactitud cómo influyeron su condición de partido que lidera el Gobierno de coalición y el comportamiento electoral de los cántabros. Quizá el único dato que nos sirve de referencia es comprobar cómo el aumento de los socialistas no supone una suma directa de los votos del PRC. En el caso del Gobierno de Castilla-La Mancha, la comparación es del todo imposible en tanto que esta se suscribió después de celebrarse las elecciones generales de 2015 y 2016. Por el contrario, sí podemos calibrar el comportamiento de los electores navarros, quienes han castigado a las dos principales formaciones que sostienen el Ejecutivo de coalición, tanto Geroa Bai como EH Bildu, pasando ambas formaciones de representar el 16,1% y el 14,5%, respectivamente, al 8,6% y 4,2%. Frente a estos acusados descensos, obtiene una significativa mejora de resultados la coalición, pasando del 13,9% en las autonómicas de mayo de 2015, al 22,9 % y 28,3% alcanzados en las elecciones generales de 2015 y 2016, respectivamente. Hay que tener presente que en las elecciones generales Podemos concurre junto con otras formaciones como IU, Equo y Batzarre. Tampoco nos sirven las elecciones generales para el caso vasco, en tanto que las autonómicas en Euskadi se celebraron en el mes de septiembre, dos meses después de las últimas generales. Por último, hacemos referencia al positivo rendimiento electoral obtenido por los dos socios del Gobierno valenciano, que en las elecciones generales de 2015 y 2016 vieron cómo se igualaban y mejoraban respectivamente sus porcentajes de apoyo. El PSOE de Valencia, recuperando en 2016 el porcentaje de respaldo —20,8— obtenido en las autonómicas, y la Coalició, Compromís, Bloc-Iniciativa-Verds, ganando 2 décimas, pasando desde un 25,1% a un 25,3%.

[11] Bien es cierto que hay que tener en cuenta que el PSOE de Canarias concurrió a las convocatorias generales en coalición con Nueva Canarias, antiguo socio de CC.

Mención aparte ha de hacerse al rendimiento del Gobierno de coalición en Cataluña. La principal peculiaridad reside en que esta coalición es preelectoral. Si bien es imposible distinguir con claridad el porcentaje de voto que cada uno de los partidos aportó, es posible comprobar si en las generales de 2015 y 2016 la suma de los votos logrados por los partidos coaligados en las autonómicas mejoró o no sus guarismos anteriores. Pues bien, frente al 39,8% de apoyo en las autonómicas obtenido por la coalición Junts pel SÍ, la suma de las dos principales formaciones que integraron parte de dicha alianza, Partido Demócrata de Cataluña (PDC) y Esquerra Republicana de Cataluña (ERC) lograron el 31,7% y el 32%, respectivamente, en las generales de 2015 y 2016. En consecuencia, se produjo un retroceso de respaldo de algo más de 7,5 puntos porcentuales.

20.6. Conclusiones

La traducción en escaños de los resultados de las últimas elecciones autonómicas dibujó un tablero político fragmentado propicio para la conformación de Gobiernos de distinta arquitectura. En este capítulo hemos analizado los diferentes tipos de Gobiernos resultantes, de acuerdo con la más habitual propuesta clasificatoria que propone la literatura politológica. De igual forma, hemos reparado tanto en la estabilidad como en el rendimiento o efectividad de dichos Gobiernos. El resultado pretendido: una radiografía de la presente configuración gubernamental, inconclusa, irremediablemente, pero capaz de ofrecernos algunos datos de interés.

En primer lugar, que el mapa autonómico español no es reacio, como lo ha sido hasta hoy el marco estatal, para la formación de Gobiernos de coalición, sean estos mayoritarios o minoritarios.

En segundo lugar, que el marco normativo que regula el procedimiento de investidura, y, por tanto, también de conformación y cese de los Ejecutivos, es bastante homogéneo, existiendo escasas diferencias entre las diferentes comunidades. Ninguna de ellas ha tenido influencia decisiva en la formación final de los Ejecutivos.

La estabilidad, medida por la duración en el tiempo y la escasa existencia de conflictualidad interna, ha presidido el escenario autonómico. Además, es imposible establecer ninguna diferencia entre comunidades con Gobiernos mayoritarios, minoritarios o de coalición.

Por último, el rendimiento de los Gobiernos de coalición suscritos, medido a través de la evolución de sus resultados electorales, arroja resultados satisfactorios para los que se decidieron a formar parte de ellos. Así, la distribución de las posiciones de poder interno en los Ejecutivos se ajustó a un reparto estrictamente proporcional y, en la mayor parte de los casos, los socios mantuvieron o mejoraron sus posiciones electorales en los siguientes comicios.